

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que donare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 ídem; por tres meses 12 ídem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 ídem; por tres meses 15 ídem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Junio).

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Puertos.

De conformidad con el dictámen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á la casa armadora Camara Erquicia, de San Sebastian, la autorizacion solicitada para establecer una grua móvil de vapor sobre carriles de tres toneladas de potencia en el muelle de cabeza de la dársena de aquel puerto, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado; y no designándose en este cual ha de ser el brazo de palanca de la grua, se fijará su dimension por el Ingeniero Jefe de la provincia, teniendo presente la clase de barcos que atracan á aquel muelle, y la necesidad de que la cadena pueda llegar verticalmente al centro de la escotilla.
2.ª No designándose tampoco en el proyecto la clase de via ni de carriles

que han de establecerse en el muelle para el uso de la grua, fijará esto el Ingeniero Jefe de la provincia, teniendo en cuenta que el carril no ha de tener resalto alguno sobre el pavimento del muelle; que los apoyos han de ser metálicos ó de fábrica, y que todo el conjunto ha de disponerse de tal modo que sea un mínimo las reparaciones, para evitar así perturbaciones en el servicio.

3.ª No se empezará el asiento de la via sin que antes sea replanteada por el Ingeniero Jefe de la provincia, acompañado del concesionario ó su representante. De esta operacion se levantará acta y plano, haciendo constar en estos documentos, no sólo la clase de via y el brazo de palanca de la grua, sino también la colocación exacta de aquella, dispuesta de modo que en ningún movimiento de la grua pueda causarse daño á los barcos. Un ejemplar de estos documentos se remitirá á la Dirección general de Obras públicas.

4.ª Será obligación del concesionario colocar á satisfaccion del Ingeniero Jefe los norays y amarraderos de todas clases que hubiera necesidad de arrancar ó tocar á sus apoyos para la instalación de la via de hierro, ó reponer con todo cuidado y esmero la parte del piso del muelle que se descomponga al colocar dicha via.

5.ª Será obligación del contratista conservar de su cuenta en perfecto estado el pavimento del muelle comprendido entre la arista exterior y una línea tirada á 50 centímetros por el lado de tierra del carril más separado de aquella arista.

6.ª Será obligación del concesionario colocar la grua, cuando no trabaje, en el sitio que le señale el Ingeniero del puerto, pudiendo éste variar la designación cuantas veces lo crea conveniente al servicio.

7.ª Será obligación del concesionario prestar el servicio de la grua á todo el que lo pida, guardando turno riguroso de antigüedad cuando hubiera más de una petición.

8.ª Antes de principiar á utilizar la grua, el concesionario deberá proponer y haber obtenido de la Superioridad la aprobacion de la tarifa que ha de percibir por el uso de aquella, bajo la base de un tanto fijo por hora ó fraccion que se invierta en el trabajo de la misma.

9.ª Esta tarifa se hallará expuesta al público en la misma grua, con las condiciones de aplicacion, que serán las dos señaladas en la propuesta del peticionario, la incluida en el artículo 8.º de estas prescripciones, y además las siguientes:

(a) Los derechos se cobrarán solamente por el servicio prestado, pudiendo los Capitanes de los buques cargar ó descargar uno ó parte de estos, valiéndose de cualquier otro aparato distinto de la grua, pagando entonces únicamente los derechos correspondientes á lo cargado ó descargado con la grua.

(b) El concesionario es responsable de los daños y perjuicios que se originen por roturas y averías de la grua y de sus diversos órganos, exceptuándose únicamente los casos en que se levanten pesos superiores á tres toneladas sin conocimiento del dicho concesionario, quien tendrá obligación de averiguar, si esto sucede, exigiendo á los Capitanes de los buques declaración escrita de que no van á cargarse ó descargarse bultos que excedan de tres toneladas de peso. Si tal declaración no existiese, la responsabilidad será del concesionario.

10. Por la carga y descarga de efectos propios del Estado, se percibirá la mitad de la tarifa mencionada, quedando obligados los funcionarios de la Administración á avisar de oficio al concesionario cuales son las mercancías comprendidas en la rebaja, su peso y todas las circunstancias que en ellas concurran.

11. En el plazo de un mes, á contar desde la fecha de esta concesion, consignará el concesionario, como fianza, en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de San Sebastian, la cantidad de 500 pesetas, que le serán devueltas cuando acredite haber terminado las obras y cumplido estas prescripciones.

12. Las obras empezarán en el plazo de dos meses y se terminarán

en el de seis, contados ambos á partir de la fecha de la concesion. Para la construcción de la via de hierro se dividirá ésta en dos secciones de 45 metros de largo cada una, no empezando la segunda hasta que la primera esté terminada. El plazo máximo para la ejecución de cada una de estas secciones, desde que se empiece á remover el piso del muelle hasta que vuelva á quedar completamente bien dicho piso, será de treinta días.

13. La grua no se pondrá en servicio hasta que lo autorice por escrito el Ingeniero Jefe de la provincia, después de hacer las debidas pruebas de estabilidad y resistencia.

14. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y vigilancia encomendados al Ingeniero Jefe, y las pruebas serán de cuenta del concesionario.

15. Esta concesion se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará, con pérdida de la fianza, si el concesionario faltase á cualquiera de las condiciones impuestas, siguiéndose en este caso el procedimiento legal establecido, pudiendo la Administración incautarse inmediatamente en todos los productos de la grua, para abonar los daños que por ellas se causaren ó hubieran causado en el muelle, y sus accesorios, si el concesionario no los repara en el acto cuando se le ordene.

16. Caducará también esta concesion cuando el Gobierno crea conveniente ejecutar en el puerto obras, ó hacer instalaciones, para las que juzgue debe desaparecer la grua. En tal caso se avisará de oficio al concesionario que retire en el plazo de un mes la grua y las vias de su propiedad, dejando el muelle en buen estado. Si el concesionario no lo hiciera, lo ejecutará la Administración por cuenta de aquel, incautándose de la via y grua, ó cobrando los gastos por via de apremio, si ya no estuvieran aquellos útiles en el muelle.

De orden del Sr. Ministro lo comunica á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1892.

1892.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

(Gaceta del 21 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 114.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 61 de la ley Provincial, he dispuesto convocar a sesion extraordinaria a la Excm. Diputacion provincial para el dia 23 del corriente y hora de las once de su mañana en el salon de sesiones de la expresada Corporacion, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta del pliego de reparos que hace la Direccion general de Administracion local, en orden de 31 del corriente mes, al presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio económico de 1892-93, y acordar las reformas propuestas por el indicado Centro directivo.

2.º Expediente sobre ocupacion por el Estado del edificio cuartel de San Francisco, que antes ocuparon las oficinas provinciales.

Lo que se publica en este Boletin oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 62 de la referida ley.

Santander 15 de Junio de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra

SECCION DE FOMENTO

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia me participa que ha sido hecho efectivo el libramiento para el pago de las expropiaciones causadas en término de Polaciones, con motivo de la construccion de los trozos 2.º y 3.º de la carretera del Collado de Piedras Luengas a Tinamayor y al efecto de que se satisfagan las cantidades correspondientes a los interesados a quienes se ocuparon fincas con destino a dichas obras, tomando en cuenta lo dispuesto en los articulos 61 al 67 inclusive del Reglamento para la ejecucion de la ley de Expropiacion forzosa y en el 81 y 82 de la instruccion de Contabilidad de 1883, he dispuesto señalar el dia 25 del actual, a las ocho de la mañana, para que se verifique el mencionado pago por el pagador de Obras públicas de la provincia ante el Alcalde respectivo, en la casa Consistorial de dicho pueblo, guardándose en el acto las formalidades prevenidas en las disposiciones que se citan.

Santander 9 de Junio de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

FOMENTO.

Número 5 250

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Antonio Raderne, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Siro», de mineral de lignito, al sitio que llaman Venta del Fresno, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos los vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor hecha en la carretera a unos 30 metros N. de donde ésta empieza en venta del Fresno para bajar a la Cruz de los Rios, desde cuyo punto se medirán 600 metros al N., 400 al S., 100 al E. y 100 al O., quedando cerrado el perimetro de las 20 pertenencias con líneas que se tiren desde los extremos indicados.

Dicha solicitud fué presentada en 30 de Mayo último.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Junio de 1892.

Federico Ortega de la Parra.

Número 5.252.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Heraclio Soto, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Conchita», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Hoyos de Yudero, término del lugar de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga, que linda al N. terrenos del comun, al E. la mina «Venerable María», S. terrenos del comun y al O. con las minas de la «Florida».

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «Tres Ami-

gos», de donde se medirán al N. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al O. 900 la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª; de esta al E. 200 la 4.ª; de esta al N. 300 la 5.ª, y de esta al E. 700 de partida.

Dicha solicitud fué presentada en 8 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 9 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Junio de 1892.

Federico Ortega de la Parra.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

A los efectos prevenidos por el art. 141 del Reglamento para la administracion y régimen de la Instruccion primaria de 20 de Julio de 1859, esta Junta provincial ha acordado publicar a continuacion el itinerario formado para la visita ordinaria que ha de girar el señor Inspector de primera enseñanza de la provincia a las escuelas de los partidos judiciales de Reinosa y Potes.

Los señores Maestros deberán tener preparado para cuando llegue el Inspector, de conformidad con lo dispuesto en el art. 142 del mismo Reglamento un estado arreglado al modelo que se publica a continuacion del itinerario.

Santander 13 de Junio de 1892.—El Gobernador interino Presidente, Federico Ortega de la Parra.

Itinerario formado por la Junta provincial de Instruccion pública, con arreglo al art. 137 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública, para la visita ordinaria que ha de girar el Inspector provincial a las escuelas de primera enseñanza de los partidos de Reinosa y Potes.

Salida del Inspector de la capital el 5 de Junio de 1892.

PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA

Table with 3 columns: Ayuntamientos, Pueblos y aldeas con escuela, and Dias que se invierten. Lists municipalities like Campo de Suso, Las Rozas, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible and their respective school days.

PARTIDO JUDICIAL DE POTES.

Table with 3 columns: Ayuntamientos, Pueblos y aldeas con escuela, and Dias que se invierten. Lists municipalities like Potes, Camaleño, Cillorigo, Cabezon de Liébana, Pesaguero, Vega Liébana, Tresviso and their respective school days.

Santander 4 de Junio de 1892.

El Gobernador Presidente,

Antonio Bastán y Goñi.

Universidad literaria de Valladolid 9 de Junio de 1892.

APROBADO:

El Rector, Dr. Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento se atiende por medio de subasta pública al suministro de los artículos alimenticios que al final de este anuncio se especifican, necesarios á la casa de Caridad y hospital de San Rafael, la Alcaldía ha señalado la hora de las doce de la mañana del día veintidos del corriente mes para la celebracion del acto, que tendrá lugar, con las formalidades establecidas, en el salon de sesiones de la casa Consistorial.

La subasta se verificará por proposiciones libres que se presentarán bajo sobre cerrado, redactadas en papel del sello 11.º, y las cuales expresarán en términos claros é inteligibles el peso del artículo que ofrezcan con arreglo al sistema métrico decimal y el precio en pesetas y sin fracciones legales.

El pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y que sirve de base para la contratacion de este servicio está en el negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, para que puedan informarse las personas á quienes convenga.

Santander 13 de Junio de 1892.—
El Alcalde, José Zumeizu de Aja,

Artículos que se citan.

Pan, carne, tocino salado del país, aceite, garbanzos, alubias, cañon mineral, arroz y vino.

Ayuntamiento de Ruesga.

No habiéndose presentado su dueño á recoger la vaca anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, con fecha 15 de Mayo próximo pasado, número 269, y habiéndose trascurrido el plazo en él consignado, he acordado anunciarla de nuevo por término de ocho días, rematándose ante esta Alcaldía, el viernes 17 del actual, y hora de las nueve de su mañana; y con su valor hacer el pago de custodia, daños y anuncios en el *Boletín oficial*.

Ruesga 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Zorrilla.

Ayuntamiento de Camargo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla confeccionado y de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Camargo 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, J. Antonio Lauza.

Ayuntamiento de Camaleño.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día de hoy, para el arriendo con venta á la exclusiva de los derechos y recargos señalados á los artículos de consumo, comprendidos en los grupos de líquidos y carnes, se anuncia de conformidad á lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento, segunda subasta con rectificacion de los

MODELO

Provincia de _____

Partido judicial de _____

PUEBLO DE _____ DE _____ ALMAS.

Estado de la Escuela pública elemental ó superior, de párvulos ó de adultos de niños ó niñas á cargo de D.....

Observaciones del Inspector.

Datos suministrados por el profesor.

- 1.º Situacion, estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instruccion.
- 4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.
- 5.º Número de alumnos matriculados, con separacion de los menores de seis años, de seis á diez y mayores de diez.
- 6.º Idem de los que concurren ordinariamente.
- 7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
10. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.
11. Libros de texto para cada asignatura.
12. Número de alumnos de cada seccion.
13. Sistema de premios y castigos.
14. Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
15. Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños en el caso de ser pública.
16. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

(Fecha y firma).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores voluntarios de las zonas de Cabuérniga, Potes y San Vicente de la Barquera y las de Agentes ejecutivos de las de esta capital, Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Santoña y Villacarriedo, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos para que presenten sus solicitudes en esta oficina dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas es condicion indispensable su afianzamiento con las cantidades que á continuacion se determinan y que pueden consistir:

1.º En metálico.

2.º En efectos públicos, al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable que serán admitidos por todo su valor nominal.

3.º En fincas rústicas, cualquiera que sea el término en que radiquen. Y por último, en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de veinte mil habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizada al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Para el desempeño de los referidos cargos percibirán como premio los Recaudadores voluntarios de la zona de Cabuérniga el 2.º80 por 100 de las cantidades que haga efectivas y el 2.º40 por 100 los de las de Potes y San Vicente de la Barquera y los Agentes ejecutivos los recargos que expresa la Instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Vacantes á que se hace referencia.

Destinos.	Partidos judiciales á que se hace referencia.	Fianzas que se exigen — Pesetas.
Recaudador voluntario	Cabuérniga	9500
Idem	Potes	12500
Idem	San Vicente de la Barquera	12100
Agente ejecutivo	Cabuérniga	1000
Idem	Castro-Urdiales	700
Idem	Laredo	1100
Idem	Potes	1300
Idem	Ramales	700
Idem	Reinosa	1900
Idem	San Vicente de la Barquera	1200
Idem	Santoña	2200
Idem	Villacarriedo	1800
Idem	Santander	12900

Santander 1.º de Junio de 1892.—R. Guijarro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio.

Solicitado por D. Bernardino Ojeda, vecino de Laredo, que se le adjudique en concepto de parcela un terreno procedente de los propios de dicha villa, cuyo terreno linda con otro de su propiedad y forma parte del solar edificable enclavado en el ángulo E. S. de la zona del Canto, se ha dispuesto que la adiccion de dicha parcela en el inventario general de fincas rústicas de propios, se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que se consideren interesados, quienes en virtud del derecho que les concede la ley de Parcelas de 17 de Junio de 1864 é Instruccion de 20 de Marzo de 1865, podrán reclamar en el término de un mes en contra de la adjudicacion de que se trata.

La referida parcela la constituyen una parte del solar declarado edificable, que mide doscientos veintiocho metros, y otra parte no edificable destinada á patio, contigua al solar por el O. de ciento sesenta y ocho metros cuadrados.

Una y otra parte lindan al E. por la calle principal llamada del paseo que conduce al túnel, al S. con el espacio que media entre el solar de que se trata y calle trazada que margina con dicho solar y la casa oficina de marentes, al O. con el espacio destinado á calle en la mencionada zona, y hoy á patio no edificable y al N. con el resto de los solares comprendidos en la segunda manzana.

Santander 10 de Junio de 1892.—
Arturo Valgañón.

precios de venta y bajo el mismo tipo de 5481 pesetas, que tendrá lugar en esta casa Consistorial, el día diez y ocho del corriente, dando principio á las cuatro de su tarde y terminando á las seis de la misma.

El pliego de condiciones y los precios rectificados á que hayan de venderse al por menor las especies, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Camaleño 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Ayuntamiento de Lamason.

El repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este distrito, para el próximo año económico de 1892-93, se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lamason 10 de Junio de 1892.—El Alcalde, Victoriano G. Dosal.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

El día diez y ocho del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo con venta á la exclusion de los derechos y recargos que devenguen las de consumo en esta localidad los ramos de líquidos y carnes en el próximo ejercicio, bajo el tipo de 5.740 pesetas. Trascorrida la primera hora de la subasta sin resultado se anunciará el remate por las dos terceras partes.

Vega de Liébana 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José M. Corral.

Ayuntamiento de Suances.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1892 á 93, se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposicion de cuantos contribuyentes deseen examinarlo y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Suances 10 de Junio de 1892.—El Alcalde, Quiterio Diaz.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

El repartimiento vecinal por déficit de consumos de cereales y sal, correspondiente al ejercicio de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el diez y ocho del actual, para oír reclamaciones, advirtiéndose que no se admitirán las que se presenten despues de trascorrido dicho día.

Cabezón de la Sal 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, M. García.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

El padron de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los interesados puedan

hacer durante dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes.

Villacarriedo 10 de Junio de 1892.—El Alcalde, José de Saro.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Confeccionado el reparto territorial de este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Cruz de Bezana 10 de Junio de 1892.—Antonio Aparicio.

Ayuntamiento de Rasines.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al inmediato año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde esta fecha, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por quien guste y hacer las reclamaciones que le importen.

Rasines 7 de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, José Viar.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

El proyecto de presupuesto de ingresos y de gastos de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de la corporacion por el término de ocho dias, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal.

Castro-Urdiales 11 de Junio 1892.—Lucio Carranza.

Subastas.

En los dias 20 y 21 del corriente mes, desde las once de la mañana en adelante, se celebrarán en la sala Consistorial de esta villa, por pujas á la llana, las subastas de arriendo por término de un año, de los derechos sobre las especies sujetas á la contribucion del impuesto de consumos en los pueblos rurales de este distrito, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro-Urdiales 11 de Junio de 1892.—Lucio Carranza.

Don Juan Pardo y Madrazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la subasta del arrendamiento á la exclusiva, verificada en el día de hoy, y visto lo prevenido se anuncia otra subasta como primera, la cual tendrá lugar en esta sala Consistorial y ante la respectiva Comision el día diez y nueve del corriente, de doce á dos de su tarde, en la cual se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo que tienen señalados los grupos de líquidos y carnes objeto del arrendamiento. El pliego de condiciones á que se han de sujetar los licitadores está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Luena 12 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Pardo.

Ayuntamiento de Lamason.

No habiendo tenido efecto las tres subastas intentadas en este Ayuntamiento para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1892 á 93, á venta libre y por todos los ramos, se anuncia otra subasta á la exclusiva por los ramos de líquidos y granos, que tendrá lugar el día veinte del corriente, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de dos mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas quince céntimos. El pliego de condiciones por el cual se ha de regir la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lamason 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, Victoriano G. Dosal.

Ayuntamiento de Argoños.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por el que se ha de hacer efectiva la contribucion territorial en el año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que les convenga.

Argoños 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, Matías Castrillo.

Providencias judiciales

DON JOSÉ JOAQUIN MARQUINA Y SIERRA, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz, soltero, domiciliado en Calseca, Ruesga, y residente en la actualidad en la villa y Corte de Madrid, comparezca ante este Juzgado á dar sus descargos en sumario que se le sigue sobre lesiones á Pacífico y Angela Gomez, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la carcel de este Juzgado de expresado sujeto, con las seguridades convenientes.

Dado en Ramales á tres de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—José Marquina.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

DON MANUEL DACAL Y AMBROSIO, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de orden de la Superioridad, se cita y llama á Jovito Echegoyen Joldaraz, de cuarenta años, soltero, hijo de Antonio y Plácida, natural de Barasoain, partido de Tafalla, provincia de Pamplona y vecino de Santander, de profesion escribiente, cuyas señas á continuacion se expresan, procesado por estafa á la Compañia del ferrocarril del Norte, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de

que sino lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y presentación en este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Señas.

Estatura un metro 645 milímetros, peso 61 kilogramos, dimension de las manos 0'27 centímetros de largo y 13 de ancho, idem de los pies 21 centímetros de largo y 11 de ancho, ojos castaños, pelo idem, color moreno, con una cicatriz en el dedo índice de la mano derecha.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias para ejecutar la sentencia que se dictó en causa sobre sustraccion de varias balcadas, contra Luis Pardo Fernandez y otro, y para hacer entrega de ellas al que resulte su dueño se le llama para que se presente dentro del término de diez dias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Santander once de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martin, Por su mandado, Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que lleven en arriendo fincas de D. Benito de Otero Rosillo, solo á dicho señor deben pagar el importe del alquiler, y los arriendos que hayan terminado y los inquilinos quieran continuar con las fincas, han de hacerse de nuevo y por escrito, para lo cual pueden verse con don Santiago del Castillo, en Quijano; de lo contrario quedan desahuciados de las fincas los llevadores que no tengan arriendo de las mismas.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.